



RESOLUCION No. 219 DE 28 MAYO DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE CERRAR EL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO OTORGADO A VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 020 DE 22 DE ENERO DE 2014

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 020 de 22 de Enero de 2014 esta Corporación otorgó a la Sociedad denominada Vías de las Américas S.A.S identificada con NIT N°900-373-783-3, permiso de Aprovechamiento Forestal Único para explotarlo en la Jurisdicción de la CSB, en el tramo vial La Ye - Achí con un volumen de 2.81 m³. (7 árboles)

Se le solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizar diligencia de visitar ocular al lugar donde se realizó el Aprovechamiento, Cabe resaltar, que en la resolución anteriormente descrita no se estableció una medida de compensación ambiental, sin embargo era importante verificar que no haya quedado pasivos ambientales, y así proceder con el cierre del permiso solicitado por el usuario.

La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el Concepto técnico N° 109 DE 17 DE MAYO DE 2019 el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

La diligencia de visita ocular se realizó el día 16 del mes de Mayo del 2019 siendo las 11:20 am. en el sitio tramo vial La Ye - Achí del municipio de Achí - Bolívar donde se ejecutó el aprovechamiento forestal, georeferenciado con las coordenadas geográficas N 08°33'9" W 74°35'10.1" y N 08°34'22.2" W 74°33'37.5".

Se pudo constatar que se realizó el aprovechamiento forestal de 4 árboles de la especie Solera y 3 de la especie Roble dando cumplimiento así al Artículo 1°, permiso que le fue otorgado mediante la Resolución 020 de Enero 22 de 2014. En el artículo tercero de la misma Resolución el peticionario adquirió unos compromisos u obligaciones al momento de realizar el aprovechamiento de las especies relacionadas y se pudo verificar que le dieron cumplimiento y acataron lo dispuesto en ese artículo.

Imágenes tomadas en el sitio de referencia (Tramo vial La Ye - Achí)





CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB realizó visita al tramo vial La Ye – Achí del municipio de Achí – Bolívar, sitio determinado para el aprovechamiento forestal, georreferenciado con las coordenadas geográficas N 08°33'9" W 74°35'10.1" y N 08°34'22.2" W 74°33'37.5", donde no se pudo constatar que se realizó aprovechamiento forestal de 4 árboles de la especie Solera y 3 de la especie Roble, debido al tiempo transcurrido y también a que la vegetación en la zona georreferenciada creció y por tanto no es posible determinar si se realizó el aprovechamiento de las especies relacionadas en el Artículo 1° de la Resolución 020 de Enero 22 de 2014.
- Que en el Artículo Tercero de la misma Resolución el peticionario adquirió unos compromisos u obligaciones que debía cumplir al momento de realizar el aprovechamiento de las especies relacionadas, a lo cual se supone que le dieron cumplimiento y acataron lo dispuesto en ese artículo. Toda vez que ha transcurrido más de 4 años que se expidió dicha Resolución y a la fecha actual en que se realizó el seguimiento por parte de esta CAR al permiso de aprovechamiento forestal otorgado, no se logró evidenciar ninguna afectación, pues ya la vegetación ha crecido nuevamente y el impacto por tanto ha sido subsanado.

OBSERVACIONES

Después de realizar la visita y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se hace las siguientes observaciones:

1. Que por tratarse de un aprovechamiento forestal único debió imponerse una compensación a dicho permiso otorgado a través de la Resolución N° 020 de Enero 22 de 2014.



2. Ha debido tramitarse como aprovechamiento forestal de árboles aislados, el cual permite en el Decreto 1076 de 2015 que en estos casos de interés público por infraestructura, deberán talarse los arboles por ser de interés Nacional e interés Municipal.

Por lo tanto,

DIPOSNE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar el cierre del permiso ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado por esta Corporación mediante la Resolución N° 020 de 22 de Enero de 2014, a la Sociedad denominada Vías de las Américas S.A.S identificada con NIT N°900-373-783-3, para explotarlo en la Jurisdicción de la CSB, en el tramo vial La Ye - Achi con un volumen de 2.81 m³. (7 árboles)

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso al Representante Legal de La empresa Vías de las Américas S.A.S o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Oficiése a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que proceda a facturar el monto a cobrar por concepto del servicio de Publicación de la presente Resolución, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Comunicar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias se abstenga de continuar con el cobro de las tasas de acuerdo a lo expreso en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Vías de las Américas S.A.S., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 93.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

2013-250
Proyectó: María Martínez- Asesor Jurídico
Aprobó: Laura Benavides Sec General